RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/154/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Córdoba dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00007121**, debido a que proporcionó información incompleta y, por lo tanto, deberá proceder en términos de lo señalado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> ...
> 1. Se solicita conocer el presupuesto destinado para contratar espectaculares y publicidad en general para promover el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López.
> 2. Se solicita se adjunte una copia escaneada de todos los contratos que se llevaron a cabo para la contratación de servicios de publicidad para promover el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López.
> 3. Se solicita conocer asimismo, el tiempo que estuvieron colocados los espectaculares para promover el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López.
> 4. Se solicita conocer cuánto presupuesto se destinó para el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López, es decir se solicita un desglose de los gastos para organizar el evento, la logística, las tarimas, carpas, etc.
> 5. Se solicita una copia de todos los contratos de servicios para la realización del tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López.
> 6. Se solicita conocer el presupuesto que se destinó para el primero y segundo informe de del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinco de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de febrero del año en curso, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT-C/142/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó el oficio DIR-017/2021, firmado por la Encargada de la Dirección del Sistema DIF municipal, en el que ratificó su respuesta inicial.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de tres de marzo de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al presupuesto, contratos y gastos relacionados con el primer, segundo y tercer informe del Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), ello de conformidad con lo precisado en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado documentó respuesta en los términos siguientes:

> ...
> Con fundamento en los artículos 92, 93 y 94 inciso d) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, así como también en el criterio 2/2014 del IVAI y previa supervisión de la Contraloría Interna así como también del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, Ver., se le notifica al solicitante y se responde de manera integral la solicitud de acceso a la información presentada, haciendo mención que se realizaron los trámites internos necesarios para la búsqueda y localización de lo solicitado en forma exhaustiva, entregando la información requerida, adjuntando archivo electrónico a la presente respuesta dentro del plazo establecido en la Ley, cumpliendo con la obligación de acceso a la información.
> ...

Adjunto a la respuesta, el Ayuntamiento acompañó el oficio UT-C/007/2021, de cinco de enero de dos mil veintiuno, mediante el que justificó el trámite ante la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF); asimismo, acompañó el oficio DIR-007-2021, firmado por la mencionada Directora, en el que respondió los cuestionamientos de la solicitud en los términos siguientes:

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN.
NÚMERO DE OFICIO DIR- 007/2021.
ASUNTO: INFORME SOLICITADO.

Córdoba
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA 7/01/21 HORA 09:46

C. Lic. Rafael Uribe Cuauhtzihua
Encargado de la Unidad de Transparencia
Contralora Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Córdoba, Ver.
PRESENTE

La que suscribe C.P. Janet Y. Zárate Monlui, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Córdoba, Veracruz, ante usted, expongo:-

Que por medio del presente, y derivado del requerimiento de solicitud de información en el expediente UT-COR/002/2021 de fecha 5 de enero del 2021, en la que se deberá proporcionar a más tardar el día 12 de enero del año en curso. Al respecto me permito informar lo siguiente:

1.-"Se solicita conocer el presupuesto destinado para contratar espectaculares y publicidad en general para promover el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López" (sic).

R= En el caso del C. Isaac Luz López, el cual ocupa el cargo de Presidente del SMDIF Córdoba, que establece el artículo 115 fracción XXXI último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito informar, que es un cargo honorífico, sin derecho o retribución alguna. Por lo que no realiza Informe de labores, debido a que esta obligación corresponde al Presidente Municipal de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

2.- "Se solicita se adjunte una copia escaneada de todos los contratos que se llevaron a cabo para la contratación de servicios de publicidad para promover el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López" (sic).

R= En el caso del C. Isaac Luz López, el cual ocupa el cargo de Presidente del SMDIF Córdoba, que establece el artículo 115 fracción XXXI último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito informar, que es un cargo honorífico, sin derecho o retribución alguna. Por lo que no realiza Informe de labores, debido a que esta obligación corresponde al Presidente Municipal de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

3.- "Se solicita conocer así mismo, el tiempo que estuvieron colocados los espectaculares para promover el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López" (sic).

R= En el caso del C. Isaac Luz López, el cual ocupa el cargo de Presidente del SMDIF Córdoba, que establece el artículo 115 fracción XXXI último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito informar, que es un cargo honorífico, sin derecho o retribución alguna. Por lo que no realiza Informe de labores, debido a que esta obligación corresponde al Presidente Municipal de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

DIF CÓRDOBA
¡En familia todo es posible!

H. AYUNTAMIENTO CÓRDOBA

4.-"Se solicita conocer cuánto presupuesto se destinó para el tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López, es decir se solicita un desglose de los gastos para organizar el evento, la logística, las tarimas, carpas, etc." (sic).

R= En el caso del C. Isaac Luz López, el cual ocupa el cargo de Presidente del SMDIF Córdoba, que establece el artículo 115 fracción XXXI último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito informar, que es un cargo honorífico, sin derecho o retribución alguna. Por lo que no realiza Informe de labores, debido a que esta obligación corresponde al Presidente Municipal de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

5.- Se solicita una copia de todos los contratos de servicios para la realización del tercer informe de labores del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López" (sic.)

R= En el caso del C. Isaac Luz López, el cual ocupa el cargo de Presidente del SMDIF Córdoba, que establece el artículo 115 fracción XXXI último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito informar, que es un cargo honorífico, sin derecho o retribución alguna. Por lo que no realiza Informe de labores, debido a que esta obligación corresponde al Presidente Municipal de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

6.- "Se solicita conocer el presupuesto que se destinó para el primero y segundo informe de del presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López" (sic).

R= En el caso del C. Isaac Luz López, el cual ocupa el cargo de Presidente del SMDIF Córdoba, que establece el artículo 115 fracción XXXI último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito informar, que es un cargo honorífico, sin derecho o retribución alguna. Por lo que no realiza Informe de labores, debido a que esta obligación corresponde al Presidente Municipal de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración al respecto.

RESPETUOSAMENTE
H. CÓRDOBA, VER., 12 DE ENERO DEL 2021.

L.C.P. JANET Y. ZÁRATE MONLUÍ
DIRECTORA SMDIF
CÓRDOBA, VER.

DIF CÓRDOBA
¡En familia todo es posible!
DIRECCIÓN

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

...
Solicito al INAI (sic) revisar la respuesta del Ayuntamiento de Córdoba debido a que el presidente del DIF Municipal, Isaac Luz López ha llevado a cabo tres informes de actividades o labores desde que está en ese cargo, aunque sea honorífico. Adjunto a continuación noticias de medios locales que comprueban que se llevó a cabo dichas actividades: https://cordobaaldia.com.mx/c79-local/presidente-del-dif-cordoba-presentara-3er-informe-de-actividades-especial-covid.html. https://www.facebook.com/watch/?v=198606445138671 Adjunto también un archivo del propio Ayuntamiento de Córdoba donde se anuncia el Tercer Informe de Actividades de Isaac Luz López al frente del DIF.
...

El sujeto obligado compareció el recurso de revisión mediante el oficio UT-C/142/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó el oficio DIR-017/2021, firmado por la Encargada de la Dirección del Sistema DIF municipal, en el que ratificó su respuesta inicial al precisar en lo sustancial que:

...
Que esta oficina a mi cargo dio respuesta integral a las seis preguntas formuladas por el solicitante tal y como se demuestra con el oficio 007/2021 de fecha 12 de enero del 2021, reiterando que el Presidente del SMDIF Córdoba, no realiza informe de labores, toda vez que su cargo es honorífico son derecho o retribución alguna de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción XXI último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente -y materia del presente medio de impugnación- constituye información pública y obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, y 15, fracciones XXIII, XXVII y XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 17, 18, 34, 69, 72 y 115, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y 9, inciso h), 104, 105 y 106 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave[1].

Lo fundado del agravio radica en que la respuesta emitida por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es insuficiente para garantizar el derecho a la información del particular en virtud de que lo argumentado por esa área no garantiza el derecho a la información de la persona recurrente, aunado a que no se evidencia una búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, efectivamente, pudiesen contar con la información requerida de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba referidos en el párrafo precedente.

Si bien el sujeto obligado notificó no contar con la información requerida, la respuesta no atendió a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que prevé: "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley".

Esta previsión se relaciona con dos reglas previas que en el presente caso no fueron observadas.

En primer lugar, con el deber de las Unidades de Acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información, en términos del artículo 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, habida cuenta que deben justificar que giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas de éstas -en que se declare la inexistencia- consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por

[1] Consultable en: https://drive.google.com/file/d/1DjO2OaZ3LEiqcQ9JNd9Bpg6KHYjgvQUv/view.

las que se procedió a localizar la información en determinada área, así como la orientación a los solicitantes.

En este sentido, el ente público incumplió con lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ello es así porque ante la solicitud de información en que se requieren conocer datos relativos al presupuesto, contratos y gastos relacionados con los informes del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), la búsqueda no se debió ceñir al área antes mencionada, sino ante otras como la Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Comunicación, por ser dichas áreas las relacionadas con el manejo del presupuesto, el archivo municipal y la comunicación social.

Es decir, el criterio de búsqueda no debió comprender la denominación del área "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" para realizar el trámite de la solicitud de información, sino advertir la materia o el contenido de la información requerida: presupuesto, contratos y gastos relacionados con los informes, lo que debió conllevar al requerimiento de la información, por parte de la Unidad de Transparencia ante, por lo menos, las tres áreas mencionadas: Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Coordinación de Comunicación

En este rubro es aplicable el criterio 12/2010 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
> ...

Lo anterior se robustece con la propia respuesta contenida DIR-007/2021 en el que la Directora de la Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia solo se limitó a decir que el cargo de Presidente del SMDIF es honorífico.

No obstante, ello es un dato insuficiente para estimar la inexistencia de la información, pues el hecho de que corresponda a un cargo honorífico, en modo alguno implica que las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se excluyan del diverso informe que debe presentar quien es titular de la

presidencia municipal en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De modo que si se elaboran o divulgan datos relacionados con las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el contexto del informe de la presidencia municipal y esa divulgación implicó gastos en el ejercicio presupuestal, es deber del sujeto obligado transparentar la información.

Ahora bien en una de las notas periodísticas, que refirió el particular en su escrito de agravios, se menciona que el Presidente del DIF municipal rendiría su tercer informe de actividades y aun cuando el contenido de esta no tiene un valor probatorio pleno e incluso podría considerarse como ineficaz[2]; en el caso la parte recurrente también anexó un archivo del propio Ayuntamiento de Córdoba con la imagen alusiva al tercer informe del Presidente de la Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que este indicio adminiculado con los elementos anteriormente destacados (la falta de trámite de la solicitud, ante otras áreas que pudiesen poseer la información) permite concluir que el sujeto obligado no realizó una búsqueda completa y exhaustiva de la información, lo que amerita ser reparado en la presente vía del recurso de revisión.

Finalmente, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, debe proceder en los siguientes términos.

> Deberá acompañar la respuesta del área de Tesorería, Secretaría y Coordinación de Comunicación en la que conste la atención a cada uno de los puntos de la solicitud de información. En el entendido que los puntos de

[2] Tesis: I.4o.T.5 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo II, diciembre de 1995, p. 541, número de registro:

la solicitud corresponden a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15, fracción XXIII, XXVI y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz (por lo que su entrega deberá realizarse en formato electrónico).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos